



Tribunal Fiscal de la Nación

ANEXO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 1°.- Expediente Electrónico.

La Secretaría de Modernización Administrativa dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros -o quien asuma su competencia- será quien implemente los recursos técnicos necesarios para organizar el sitio seguro web que sirve como soporte del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -módulo expediente electrónico-, manteniendo un repositorio en el que se encuentren todos los actos suscriptos con la tecnología de firma electrónica, bajo el amparo del secreto fiscal que rige para las actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, motivo por el cual los expedientes y sus trámites tendrán el carácter de reservados de acuerdo con la normativa propia del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Dicha Secretaría continuará implementando las medidas técnicas adecuadas y los controles necesarios a fin de evitar rupturas en la seguridad de la plataforma que pudieran afectar la confidencialidad de la información contenida en las cuentas de usuario de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) y amparadas por el instituto del citado secreto fiscal.

Asimismo, deberá monitorear constantemente el estado del sistema e informar inmediatamente a la Presidencia de este Tribunal cualquier caída, ralentización o mal funcionamiento significativo del mismo.”

ARTÍCULO 2°.- Presentaciones ante el Tribunal.

Todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones se efectuarán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (Anexo II de la Res. 90-E/2017), con CUIT y clave fiscal.

El Formulario F. 4 que debe acompañar a la presentación inicial deberá ser completado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

La prueba documental y la documentación para acreditar la representación para actuar en el juicio deberá ser ingresada en forma digitalizada a través de la citada plataforma.

El sistema electrónico dejará constancia de la fecha y hora de cada presentación y de los actos producidos. Las presentaciones y carga de documentación puede realizarse durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

Serán consideradas presentadas en término aquellas efectuadas hasta las dos primeras horas del horario de atención al público del Tribunal Fiscal correspondientes al día siguiente al vencimiento del plazo para su realización.



Tribunal Fiscal de la Nación

Toda documentación o actuación que se conforme en soporte papel y sea presentada ante las mesas de entrada del Tribunal, por entidades ajenas al proceso que no utilizan la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), deberá ser digitalizada por personal de aquélla para su inmediata vinculación al expediente electrónico.

ARTÍCULO 3°.- Constancia de la presentación.

Presentado el recurso o demanda, el recurrente accederá a través del sistema a la carátula del expediente electrónico y el F.4, como constancia y a efectos de la comunicación a que aluden el art. 166 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1138 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- Sorteo Electrónico.

Los secretarios generales efectuarán todos los días el sorteo electrónico de los expedientes ingresados hasta el horario de finalización de atención al público de la mesas de entrada a fin de determinar la vocalía instructora.

ARTÍCULO 5°.- Domicilio electrónico.

De conformidad a lo dispuesto por el art. 40 del CPCCN, toda persona humana o jurídica que intervenga en un proceso ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá indicar su domicilio electrónico -que es su cuenta de usuario de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)-, el que surtirá efecto de domicilio constituido.

ARTÍCULO 6°.- Notificaciones.

Las notificaciones de las resoluciones que de conformidad con las disposiciones adjetivas que rijan el proceso tengan que ser cursadas se concretarán electrónicamente.

Las mismas se realizarán en el marco de los trámites a distancia de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en la cuenta de usuario, que es el domicilio electrónico constituido por las partes. Las notificaciones realizadas de esta forma surtirán los mismos efectos que las practicadas por los medios admitidos en el CPCCN

La notificación se considerará perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos se considerará al usuario notificado, comenzando a correr los plazos correspondientes a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación en su cuenta de usuario TAD.

ARTÍCULO 7°.- Alegato.



Tribunal Fiscal de la Nación

Llamado los autos para alegar por la Sala interviniente, las partes presentarán sus alegatos dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO 8°.- Acumulaciones.

En el caso de acumulación de expedientes electrónicos, se efectuará mediante el sistema de tramitación conjunta.

Los expedientes electrónicos respecto de los cuales se haya resuelto su acumulación a un expediente en trámite mediante soporte papel serán impresos en su totalidad por las Secretarías Generales de Asuntos Impositivos y/o Aduaneros, según el caso, y los incorporarán al expediente de numeración más baja. Las sucesivas presentaciones se efectuarán, exclusivamente, en el expediente iniciado en primer término, en soporte papel, y así continuará su tramitación.

ARTÍCULO 9°.- Incidentes.

En el caso de ordenarse la formación de incidentes, los mismos deberán ser iniciados por la parte interesada mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) dentro del plazo improrrogable de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la pretensión que diera lugar al mismo en caso de no iniciarlo en el término acordado.

ARTÍCULO 10°.- Aplicación del presente Anexo

Las disposiciones establecidas en el presente Anexo:

- a) resultarán de aplicación a todas las causas iniciadas por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).
- b) no serán aplicables a toda presentación que se hubiere realizado ante las agencias de la Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas del interior del país en soporte papel antes de la vigencia del expediente electrónico pero que fuere recepcionada por el Tribunal luego de la entrada en vigor de aquél.

ARTÍCULO 11°.- Aplicación Acordada 840/93.

Para el trámite de los expedientes electrónicos serán de aplicación, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente, las normas contenidas en el Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal contemplado en la Acordada 840/93 -texto actualmente vigente-.